

REVISTAS

A cargo de
BERCOVITZ RODRIGUEZ-CANO, Rodrigo
MORALES MORENO, Antonio Manuel
SOLIS VILLA, Ignacio

I. DERECHO CIVIL.

1. Parte general.

HERNÁNDEZ GIL, Antonio: *Sociología del Derecho y sociologismo jurídico*. RDP, noviembre 1970; págs. 939 a 948.

Se inicia el trabajo con el estudio de otras opiniones, tras las cuales el autor hace unas consideraciones críticas y expone su propio pensamiento

«Sería vano empeño, advierte, oponerse a la sociología del Derecho como disciplina diferenciada... Mas tampoco parece acertado el criterio de admitir la sociología del Derecho como disciplina autónoma... Un sociologismo no alentado desde la sociología del Derecho carecería de la más fecunda fuente de inspiración. Una sociología del Derecho que no piense en su proyección en las actividades jurídicas... antepondrá la problemática sociológica a la jurídica». Y agrega: «El sociologismo jurídico no consiste en desentenderse de las normas, sino en inquirir la génesis y las concomitancias económico-sociales como explicación de los contenidos normativos y de los fines...»

STOLL, Hans: *La evolución del Derecho privado alemán en el año 1969*. RDP, diciembre 1970; págs. 1021 a 1039.

Referencia a los hechos más significativos en la evolución del Derecho privado alemán durante el año 1969, que contiene los siguientes aspectos: Leyes y proyectos de ley, congresos, literatura jurídica y jurisprudencia de los más altos tribunales.

De la forma legislativa quizá sea lo más destacable, la ley de 19 de agosto de 1969, que ha supuesto una aproximación del trato jurídico del hijo no matrimonial, al legítimo.

VALLET DE GOYTISOLO, Juan: *La esencia y principios del Derecho civil foral*. RJC —núm. ext. en el 75 Aniversario de la Revista—, 1970; págs. 367-383.

Partiendo de una contraposición entre los derechos forales y el Código civil, como expresión de una concepción tradicional y realista del Derecho, los primeros, y de una concepción racionalista el segundo, el autor expone

los principios fundamentales que informan a aquéllos: equilibrio de sus fuentes y sus modos de captación y expresión; sentido realista de un Derecho elaborado sobre el terreno y prácticamente vivido; ser un derecho elaborado por el pueblo —o por juristas en íntimo contacto con él— y para el pueblo; libertad civil de un pueblo que la vive y la practica; íntima unión y arraigo de una familia, monárquicamente organizada, a la cosa productiva.

2. Derecho de la persona.

BADOSA COLL, Fernando: *La intercesión de la mujer casada catalana*. RJC —núm. 3 de 1970—; págs. 7-57.

Este trabajo es un examen del ámbito y significación del artículo 322 de la Compilación. En él se estudia en sucesivos apartados el concepto y clases de intercesión, la nulidad y validez de la intercesión de la mujer casada catalana en favor del marido, y la vinculación conjunta de marido y mujer frente a tercero como forma de intercesión entre cónyuges.

DÍEZ PICAZO, Luis: *Forma y voluntad en el negocio de apoderamiento*. RCDI, XLVI, núm. 480, septiembre-octubre 1970; págs 1117 a 1145.

El trabajo parte del artículo 1.710 C. c., según el cual el mandato expreso puede darse por instrumento público o privado y aun de palabra; este precepto queda contrastado del parágrafo 167 BGB y del artículo 1.392 C. c. italiano. Se analiza la exigencia de forma del negocio de apoderamiento según el artículo 1.280, 5 del C. c., y las consecuencias del defecto de forma, consecuencias que se matizan según el objeto sobre el que haya versado el acto representativo (realización de un negocio, acto que perjudique a tercero). La inscripción de poder, y en especial del poder mercantil, el apoderamiento tácito, el apoderamiento presunto, los vicios de la voluntad en el negocio de concesión del poder, son otras materias analizadas en el artículo.

FERNÁNDEZ DE VILLAVICENCIO, FRANCISCO: *Fianza e intercesión de la mujer casada en favor de su marido*. RJC —número extraordinario en el 75 Aniversario de la Revista—, 1970; págs. 77-93.

Discurso de recepción del autor en la Academia de Jurisprudencia y Legislación de Barcelona. Se estudia el fundamento de las limitaciones impuestas a la mujer casada en los artículos 321 y 322 de la Compilación, sus requisitos, las obligaciones asumidas conjuntamente por el marido y por la mujer y la aplicabilidad del artículo 322 a las obligaciones mercantiles. En este último tema, Fernández de Villavicencio, se pronuncia a favor de la aplicación general del artículo 322, a toda obligación.

LATORRE, Angel: *Algunas observaciones sobre los artículos 321 y 322 de la Compilación. RJC* —núm. extraordinario en el 75 Aniversario de la Revista—, 1970; págs. 115-135.

El autor considera totalmente inadecuadas a los tiempos actuales las limitaciones impuestas por dichos artículos a la capacidad de la mujer. Por ello se propone en este trabajo limitar en lo posible el concepto de intercesión y ampliar en cuanto se pueda las excepciones que esos mismos artículos establecen para la prohibición. Sin embargo, como el mismo Latorre reconoce, el resultado es mínimo, ya que la tajante redacción del artículo 322, junto con el respeto debido al texto legal, hacen casi inútil la labor del intérprete en el sentido señalado.

PERÉ Y RALUY, José: *La prueba de la vecindad civil. RJC* —núm. extr. en el 75 Aniversario de la Revista—, 1970; págs. 159-173.

Los asientos del Registro Civil no suelen reflejar de modo directo la vecindad civil de las personas, defecto que se acentúa si se tiene en cuenta que dicha vecindad civil se puede modificar de modo automático, por la simple residencia prolongada en territorio distinto del correspondiente a la propia vecindad. Esto plantea graves problemas en torno a la prueba del mencionado estado civil. El autor estudia los distintos medios de prueba o las presunciones utilizables para acreditar el estado de vecindad o los hechos determinantes de su adquisición o modificación.

PINTO RUIZ, José: *Los bienes puestos a nombre de la mujer en el Derecho civil de Cataluña. RJC* —núm. extr. en el 75 Aniversario de la Revista—, 1970; págs. 175-251.

El autor sistematiza los diversos casos en los que se ha podido observar en la práctica jurídica catalana que el marido pone bienes a nombre de su mujer (con mayor o menor correspondencia con la realidad) y estudia las consecuencias jurídicas derivadas de ello, especialmente con respecto a los titulares de derechos sucesorios frente al marido y con respecto a los acreedores del mismo.

POLO DÍEZ, Antonio: *La norma que prohíbe la fianza e intercesión de la mujer casada catalana en favor de su marido no es aplicable a las obligaciones mercantiles. RJC* —núm. extr. en el 75 Aniversario de la Revista—, 1970; págs. 95-103.

Discurso de Contestación pronunciado por su autor en la Academia de Jurisprudencia y Legislación de Barcelona con ocasión del ingreso del Académico Dr. Fernández de Villavicencio. En él se rebaten los argumentos que la doctrina alega para extender el artículo 322 de la Compilación al campo de las obligaciones mercantiles.

RUIZ DE LA CUESTA CASCAJARES, Rafael: *Las competiciones ciclistas ante el Derecho*. RGLJ, abril 1970; págs. 497-600; mayo 1970; págs. 696-745.

Tomando como punto de partida un caso sucedido en nuestro país, se estudian los principios básicos que informan al Código de la Circulación, y la problemática que plantea su aplicación a los accidentes ocurridos con ocasión de una competición deportiva autorizada o en otras circunstancias análogas.

SOTO NIETO, Francisco: *Conjunción de responsabilidad contractual yaquiliana. Problemática frente al sistema objetivista incorporado a la Ley sobre Uso y Circulación de Vehículos a motor*. PRETOR, enero-febrero 1970; páginas 7-51.

Se estudia la relevancia que tiene la delimitación de la culpa contractual frente a la extracontractual, las notas diferenciales en los efectos jurídicos de uno y otro tipo de culpa, y los supuestos de conjunción de los mismos. Un último apartado atiende a los daños personales y materiales nacidos de accidente automovilístico.

SOTO NIETO, Francisco: *La titularidad del fiduciario en la fiducia «cum creditore»*. RJC —núm. 3 de 1970—; págs. 58-78.

Este trabajo comprende el estudio del concepto y esencia del negocio fiduciario, la teoría del doble efecto, la unicidad del negocio con transmisión de una propiedad limitada al fiduciario, las diferencias entre el negocio fiduciario y en negocio simulado, y los efectos normales y anormales del negocio fiduciario.

3. Derechos reales.

CARRESI, Franco: *Aspetti privatistici del sepolcro*. RDDC, mayo-junio 1970; páginas 270-281.

Prescindiendo de la normativa penal o administrativa, el autor estudia algunos aspectos del régimen jurídico-privado de las sepulturas, deteniéndose especialmente en las colectivas, sean o no familiares; también se señalan las diferencias existentes, según radiquen en cementerios públicos o en terrenos de propiedad privada.

FERNÁNDEZ MARTÍN GRANIZO, Mariano: *Servidumbre de luces y construcción con materiales traslúcidos*. RDP, noviembre 1970; págs. 949 a 956.

Se sostienen las siguientes conclusiones: «En principio las construcciones indicadas son fuente únicamente de relaciones de vecindad», no originan por

sí servidumbre de luces. El artículo 581 se aplica con carácter analógico. Los actos del propietario del predio contiguo pueden incidir en la sanción de la doctrina del *abuso del derecho*.

REVIRIEGO GUZMÁN, Felipe: *Límites del Derecho de plantación*. RGLJ, junio 1970; págs. 831-845.

Las relaciones de vecindad imponen determinadas limitaciones a la facultad de plantar árboles o arbustos. La normativa del Código Civil está parcialmente modificada en este punto por el Decreto de 19 de octubre de 1967, que establece, respecto de determinadas especies forestales, distancias mínimas distintas de las previstas en el artículo 591 del Código.

SALVESTRONI, Umberto: *Falso testamento e sospensione dell'usucapione di beni ereditati*. RDDC, mayo-junio 1970; págs. 214-236.

Se defiende, con referencia al Derecho italiano, la posibilidad de aplicar la figura de la suspensión, a la usucapión de bienes hereditarios por parte del heredero o legatario aparente, si se basa en un testamento falso.

4. Obligaciones y contratos.

BIGLIAZZI GERI, Lina: *Osservazioni in tema di buona fede e diligenza nel pagamento al creditore apparente*. RTDP, año XXII (1968); págs. 1314 a 1348.

Se trata la cuestión de si para la eficacia liberatoria del pago efectuado al sujeto aparentemente legitimado, debe considerarse requerida, además de la buena fe, la ausencia de culpa del *solvens*, y en caso afirmativo, cuál sea el grado de diligencia exigible al deudor.

LENER, Angelo: *Prescrizione estintiva e rapporto fondamentale*. RDDC, mayo-junio 1970; págs. 237-269.

Con referencia al derecho a percibir una pensión, se considera la posibilidad de armonizar la imprescriptibilidad del derecho como tal, con la prescripción extintiva de los créditos singulares en que éste se concreta.

RUIZ SÁNCHEZ, José Luis: *Crédito agrario*. RDCI, XLVI, julio-agosto, número 479; págs. 879-905.

Tras una introducción en la que se consideran las peculiaridades propias de la explotación agraria y la relación de los elementos capital y trabajo pasa el autor a fijar conceptos (crédito y préstamo, carácter agrario del

mismo, características del crédito personal agrario). concluyendo su estudio con la consideración de las formas, a corto, a medio, a largo plazo.

5. Derecho de familia.

PUIG SALELLAS, José M.^a: *Notas sobre la autonomía patrimonial de la mujer casada en la Compilación catalana*. RJC —núm. extr. en el 75 Aniversario de la Revista—, 1970; págs. 253-332.

El trabajo se ocupa en primer lugar del ámbito personal de dicha autonomía; en segundo lugar, de la autonomía en el ámbito de los bienes parafenales; a continuación se examina si la autonomía juega independientemente del régimen de bienes o, por contra, es función del mismo; también se estudia si la autonomía patrimonial de la Compilación es total o no, incluyendo una referencia al desempeño del comercio por la mujer casada.

SIMLER, Philippe: *Le conflit des présomptions en régime de communauté*. RTDC, julio-septiembre 1970; págs. 478-525.

La reforma francesa del régimen económico matrimonial, de 13 de julio de 1965, establece una serie de presunciones que, con la finalidad de resaltar la posición de la mujer, contrarrestan la presunción general de comunidad, verdadero eje del sistema. Se estudia aquí el choque que se produce entre ambos tipos de presunciones no sólo en cuanto que atribuyen una serie de poderes a cada cónyuge en tanto subsiste la comunidad, sino también en cuanto que al disolverse ésta ayudan a configurar las respectivas masas patrimoniales.

VIOLA SAURET, Joaquín: *Las instituciones dotedales en la Compilación*. RJC núm. extr. en el 75 Aniversario de la Revista—, 1970; págs. 385-411.

Conferencia pronunciada por el autor en el Salón de Actos del Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona. Después de una breve referencia a la función de las dotes, se estudia su naturaleza, sus especies y elementos, la restitución y las garantías de la dote, la «dote contenta», la autodotación, el aixovar y el cabalatge, y la presunción del artículo 42 de la Compilación

6. Derecho de sucesiones.

FIGA FAURA, Luis: *Dos notas sobre la preterición errónea de descendientes*. RJC —núm. extr. en el 75 Aniversario de la Revista— 1970; págs. 105-114.

Estudio de los efectos atribuidos por el párrafo tercero del artículo 141 de la Compilación a la preterición errónea. El trabajo se centra en la naturaleza del *defectus voluntatis* en la preterición errónea y en la naturaleza

de la acción de nulidad nacida de la mencionada norma y su repercusión registral.

GÓMEZ-FERRER SAPIÑA, R.: *Reflexiones sobre el nuevo artículo 179 del Código civil*. RCDI, XLVI, septiembre-octubre 1970, núm. 480; págs. 1189 a 1199.

Tras una panorámica de Derecho comparado, se examina el régimen sucesorio del hijo adoptivo, tal como ha quedado regulado en el artículo 179 del Código civil. Se analizan algunos espinosos problemas que suscita este nuevo texto.

PRADA ALVAREZ BUYLLA, P.: *El artículo 1.056, párrafo 2.º, del Código civil y las menciones legitimarias*. RCDI, año XLVI, julio-agosto 1970, número 479; págs. 907 a 942.

El artículo 1.056, 2.º, es aplicación especial y concreta de la doctrina de la partición hecha por el causante. Por tratarse de una partición concluida no es posible promover el juicio de testamentaria. La protección legitimaria concedida por el artículo 15 L. H. es aplicable a este caso.

II. DERECHO HIPOTECARIO

TANAGHO, Samir: *L'hypothèque des biens a venir*. RTDC, julio-septiembre 1970; págs. 441-477.

El autor estima, con referencia al Derecho francés, que la prohibición de la hipoteca de bienes futuros, como norma esencial, y la admisión en determinados supuestos de una hipoteca general sobre los mismos, contradice dos principios básicos de la teoría general de la contratación: el que admite la idoneidad de la cosa futura como objeto del contrato, y el que exige la determinación y licitud de este objeto; juzga por ello insuficiente la reforma de 4 de enero de 1955, que se contenta con la especialidad de la inscripción, sin alcanzar a la de la hipoteca misma, con lo que deja subsistente una cierta confusión entre la obligación garantizada y el derecho real que la garantiza.

VÁZQUEZ BOTE, Eduardo: *Consideraciones críticas sobre el Régimen de responsabilidad del Registrador de la Propiedad en el ejercicio de su cargo en el proyecto de Código hipotecario de Puerto Rico*. RCDI, año XLVI, julio-agosto 1970, núm. 479; págs. 945 a 969.

El artículo 159 del Proyecto dice: «Los Registradores calificarán bajo su responsabilidad». El Registrador está en el orden económico laboral totalmente vinculado para con la Administración pública, sus ingresos no provienen de

su propia actividad; por eso no parece lógico que subsista una responsabilidad cuya razón de ser estriba precisamente en la independencia perdida.

VELLOSO JIMÉNEZ, JOSÉ: *Algunas consideraciones sobre el registro de las aeronaves*. RCDI, año XLVI, septiembre-octubre 1970, núm. 480; págs. 1203-1214.

Se parte del carácter peculiar de la aeronave como objeto jurídico. Cosa, en principio mueble, pero con un régimen jurídico cercano al de los inmuebles. Sobre las aeronaves inciden tres tipos de registros: Registro de matrícula de aeronaves del Ministerio del Aire, Registro Mercantil, Registro de Hipoteca Mobiliaria y Prendas sin Desplazamiento. Se considera el carácter de la inscripción en cada uno de estos Registros. Tras un estudio comparativo del Reglamento del Registro de Matrícula de Aeronaves, considera la evolución de esta materia en España.

III. DERECHO MERCANTIL

2. Comerciantes y sociedades.

MESSINEO, FRANCESCO: *Sul «quorum» minimo, per deliberare l'azione di responsabilità contro gli amministratori di società per azioni*. RDDC, mayo-junio 1970; págs. 209-213.

Se sostiene que la destitución de los administradores es una consecuencia necesaria del acuerdo de promover la acción de responsabilidad, basando para ello una sola votación que, teniendo en cuenta el principio de tutela de las minorías, sólo requerirá un *quorum* favorable inferior al que se exige normalmente, problema éste, diferente del de la asistencia mínima precisa para que la Junta quede válidamente constituida.

V. DERECHO PROCESAL

1. Parte general.

MARTÍNEZ CALCERRADA, LUIS: *El principio de independencia de la función jurisdiccional. (Consagración del Dogma en la Ley Orgánica del poder judicial y actualización de la normativa vigente.)* RGLJ, junio 1970; páginas 846-1004.

El presente estudio consta de dos partes. En la primera se expone una Teoría general de independencia judicial, principio que equivale a inmunidad frente al poder ejecutivo; después de examinar su significado en el Estado

de Derecho, el autor distingue dos tipos de independencia: orgánica y funcional; sentada la primacía de la segunda sobre la primera, se consideran los presupuestos y garantías que la misma exige, y los requisitos vocacionales, intelectuales y psíquicos que debe reunir el juez.

En la segunda parte se estudia la recepción del principio de independencia judicial en la Ley Orgánica de 1870, y disposiciones concordantes vigentes.

RAMOS GONZÁLEZ, José María: *La Ley Orgánica del Poder Judicial de 1870. Principios que la informan*. RGLJ, mayo 1970; págs. 746-780.

Después de examinar el significado del principio de independencia judicial y su evolución dogmática, se estudia su recepción en la Ley Orgánica de 1870, así como su desarrollo en la legislación posterior, resaltando cómo ésta fue sucesivamente alterándolo y restableciéndolo con relación a determinadas cuestiones; también se alude al tema de la responsabilidad penal y civil de los jueces.

C L A V E D E A B R E V I A T U R A S

- ACP = Archiv für die Civilistische Praxis (Tubinga).
 AD = Anuario de Derecho (Panamá).
 AFB = Annales de la Faculté de Droit de l'Université de Bordeaux.
 AFD = Anuario de Filosofía de Derecho (Madrid).
 AJCL = The American Journal of Comparative Law (Michigan).
 AUM = Anales de la Universidad de Murcia.
 ECAM = Boletín del Colegio de Abogados de Madrid.
 BDC = Boletín de la Sección de Investigaciones de Derecho Comparado (Quito).
 BFD = Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Córdoba Argentina).
 BFDC = Boletim da Faculdade de Direito (Coimbra).
 BI = Boletín de Información del Ministerio de Justicia (Madrid).
 BIM = Boletín del Instituto de Derecho Comparado de Méjico.
 BIR = Bolletino Informativo dell'Istituto Giuridico Spagnuolo in Roma.
 BMI = Boletim do Ministerio da Justiça (Lisboa).
 BS = Boletín del Seminario de Derecho Público de la Universidad de Santiago de Chile.
 BUSC = Boletín de la Universidad de Santiago de Compostela.
 ODA = Cuadernos de Derecho Angloamericano (Barcelona).
 CDF = Cuadernos de Derecho Francés (Barcelona).
 CLJ = The Cambridge Law Journal.
 CLQ = Cornell Quartely (Ithaca, Nueva York).
 DG = Diritto e Giurisprudenza (Nápoles).
 DM = Derecho (Medellín, Colombia).
 ED = Estudios de Derecho (Antioquía).
 EF = Ehe und Familie im Privaten und Offentlinchen Recht. Zeitschrift für das gesamte Familienrecht (Bielefeld).

- F = El Foro (Méjico).
 FG = Foro Gallego (La Coruña).
 FM = Foro Manchego. Revista del Ilustre Colegio de Abogados (Ciudad Real).
 IC (ICLQ) = The International and Comparative Law Quarterly (Londres).
 IDC = Instituto de Derecho Comercial y de la Navegación (Buenos Aires).
 IJ = Información Jurídica (Madrid).
 IM = Ius (Milán).
 IR = Iustitia (Roma).
 JF = Jornal do Foro (Lisboa).
 L = La Ley (Buenos Aires).
 LQ = The Law Quarterly Review (Londres).
 LRN = La Revue du Notariat (Québec).
 MDR = Monatschrift für Deutsches Recht (Hamburgo).
 MLR = The Modern Law Review (Londres).
 NC = The North Carolina Law Review.
 NJW = Neue Juristische Wochenschrift (Munich-Berlín).
 NR = Nuestra Revista (Madrid).
 NRD = Nuova Rivista di Diritto Commerciale, Diritto dell'Economia, Diritto Sociale (Padua, Pisa).
 OZOR = Osterreichische Zeitschrift für Offentliches Recht (Viena).
 P = Pretor. Revista Técnica de Justicia Municipal (Madrid).
 PC = Propiedad y Construcción. Revista Técnico-Informativa (Valencia).
 RAP = Revista de Administración Pública (Madrid).
 RB = Revista Jurídica (Cochabamba, Chile).
 RCA = Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires.
 RCDI = Revista Cubana de Derecho (Habana).
 RCDI = Revista Crítica de Derecho Inmobiliario (Madrid).
 RCH = Revista de Derecho (Concepción, Chile).
 RCJS = Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales (Santa Fe, Argentina).
 RCM = Revista del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario (Bogotá).
 RCP = Revista del Colegio de Abogados (Puerto Rico).
 RDC = Rivista del Diritto Commerciali e del Diritto Generali delle Obbligazioni (Milán).
 RDDC = Rivista di Diritto Civile (Padua).
 RDEA = Revista de Derecho Español y Americano (Madrid).
 RDES = Revista de Direito e de Estudos Sociais (Coimbra).
 RDJ = Revista de Derecho Judicial (Madrid).
 RDLC = Revista de Derecho y Legislación (Caracas).
 RDLP = Revista de Derecho (La Paz).
 RDM = Revista de Derecho Mercantil (Madrid).
 RDMSP = Rivista del Diritto Matrimoniale e dello stato delle persone (Milán).
 RDN = Revista de Derecho Notarial (Madrid).
 RDP = Revista de Derecho Privado (Madrid).
 REDM = Revista Española de Derecho Militar (Madrid).

- REDME** = Revista de la Facultad de Derecho de México.
REP = Revista de Estudios Políticos (Madrid).
REVL = Revista de Estudios de la Vida Local (Madrid).
RFC = Revista del Foro Canario (Las Palmas).
RFDBA = Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Buenos Aires).
RFDC = Revista de la Facultad de Derecho (Canarias).
RFDM = Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Montevideo).
RFDSP = Revista de Faculdade de Direito da Universidade de São Paulo.
RFDUM = Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.
RFL = Revista del Foro (Lima).
RFP = Revista da Faculdade de Direito do Paraná (Curitiba).
RGD = Revista General de Derecho (Valencia).
RGLJ = Revista de Legislación y Jurisprudencia (Madrid).
RH = Revue Historique de Droit Français et étranger (Paris).
RHD = Tijdschrift voor Rechtsgeschiedenis. Revue d'Histoire de Droit (Bruselas, La Haya).
RIDC = Revista del Instituto de Derecho Civil (Tucumán).
RIDCO = Revista del Instituto de Derecho Comparado (Barcelona).
RIDCP = Revue Internationale de Droit Comparé (París).
RIN = Revista Internacional del Notariado (Buenos Aires).
RISG = Rivista Italiana per la Science Giuridiche (Roma).
RJC = Revista Jurídica de Cataluña (Barcelona).
RJD = Revista Jurídica Dominicana.
RJN = Revista Jurídica Nicaragüense.
RJP = Revista Juridica del Perú (Lima).
RJPR = Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico.
RL = Rivista di Diritto Internazionale e comparato del Lavoro (Bologna).
RLJ = Revista de Legislação e Jurisprudença (Coimbra).
RN = Revista del Notariado (Buenos Aires).
ROW = Recht in Ost und West Zeitschrift für Rechts, vergleichung und interzonale Rechtsprobleme (Berlin).
RP = Revista de Derecho Procesal (Madrid).
RPR = Rivista di Diritto Processuale (Padua).
RPI = Revista de la Propiedad Industrial (Madrid).
RS = Rivista delle Società (Milán).
RTC = Revue Trimestrielle de Droit Commercial (París).
RTDC = Revue Trimestrielle de Droit Civil (París).
RTDP = Rivista Trimestrale di Diritto e Procedura civile (Milán).
RTDPO = Rivista Trimestrale di Diritto Público (Milán).
RUM = Revista de la Universidad de Madrid.
SA = Sociedades Anónimas. Revista de Derecho Comercial (Montevideo).
SJ = Svenstí Juristtdning (Estocolmo).
T = Temis. Revista de Ciencia y Técnica Jurídicas (Zaragoza).
UNC = Universidad Nacional de Colombia (Bogotá).
ZVR = Zeitschrift für Vergleichende Rechtswissenschaft (Stuttgart).